



Comisionado Canario de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

**R74/2016**

**RESOLUCIÓN DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE RECLAMACIÓN POR DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED] ANTE EL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS.**

Con fecha 25 de Octubre de 2016, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículo 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la denegación presunta de acceso a información pública de la solicitud formulada el 14 de septiembre de 2016, relativa a información sobre diferentes cuestiones referentes al funcionamiento de la empresa municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, Sociedad Anónima "ICODTESA", sociedad de capital 100% del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

La petición de información relativa a dicha sociedad, se concreta en:

- Conocer el nombre de los miembros que componen el Consejo de Administración de la Empresa Pública, así como el nombre del/la Director/a Gerente.
- Para evitar posibles responsabilidades jurídicas, legales y tributarias, conocer la situación económica de la empresa en estos momentos así como si existe alguna causa por la que la sociedad se encuentre incurso en los supuestos de disolución del art. 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades Captales.
- Que le sea entregado una copia de los estatutos de la Sociedad

Con fecha 2 de noviembre de 2016 se solicitó al Ayuntamiento, en base a los artículos 54 y 64 de LTAIP, el envío en el plazo máximo de quince días de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, así como cuanta información o antecedentes se considerara oportuna. Asimismo, como órgano responsable del derecho de acceso a la información, al Ayuntamiento de Icod de los Vinos se le dio la consideración de interesado en el procedimiento y la opción de realizar las alegaciones que estimara conveniente a la vista de la reclamación.

El Ayuntamiento ha contestado mediante escrito de 11 de noviembre de 2016, acompañando la siguiente documentación:



Comisionado Canario de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

- Escrito del Secretario del Consejo referente a la composición del mismo.
- Informe de asesoría referente a situación económica por posibles responsabilidades como consejero no corporativo, “deseo conocer la situación económica de la empresa en estos momentos así como si existe alguna causa por la que la sociedad se encuentre incurso en los supuestos de disolución del art. 363 del texto refundido de la Ley de Capitales.”
- Copia de los estatutos.

Esta contestación se estima conforme con lo expuesto en esta resolución respecto a la consideración de información pública y la petición de información realizada.

Consideraciones jurídicas:

El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley será aplicables a : " ..... d) Los cabildos insulares y los ayuntamientos, .... ".El artículo 63 de la misma Ley regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, “Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”. El plazo se concreta el apartado 1 del artículo 53 de esta misma Ley, “La reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.

La reclamación es recibida en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 25 de octubre de 2016, con entrada en registro público previa del día anterior. Toda vez que la presentación de la solicitud de información fue el 14 de septiembre, la desestimación presunta se produjo el 14 de octubre, lo que implica que se ha formulado dentro del plazo para su interposición.



Comisionado Canario de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El Título III de la LTAIP regula en su Capítulo I las disposiciones generales relativas al derecho de acceso a información pública y en el Capítulo II el procedimiento para el ejercicio de derecho de acceso. Al regular los órganos competentes en el artículo 36,2,b) indica “Cuando la solicitud de acceso se refiera a información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las entidades citadas en el apartado anterior, será competente el órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.” La información remitida a este Comisionado el 11 de noviembre pasado y no consta la entrega de la información al solicitante de la misma.

Conforme al artículo 63 de la LTAIP la competencia del Comisionado respecto a al derecho de acceso a información pública, se concreta en la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expesos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información, y el asesoramiento en materia de acceso a la información pública y de transparencia. El órgano competente para adoptar la resolución acceso es el responsable de remitir al reclamante del derecho (artículos 47 y 48 LTAIP). Por tanto, no es función de este órgano trasladar la información recibida del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sino, sino velar por el cumplimiento del ejercicio de este derecho de acceso mediante la comprobación de su entrega por parte del órgano reclamado.

Por lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

1. Estimar la reclamación de [REDACTED] contra la denegación presunta de acceso a información pública de las solicitudes formuladas el 14 de septiembre 2016, relativa a la información consistente en diferentes cuestiones referentes al funcionamiento de la empresa municipal de



Comisionado Canario de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, Sociedad Anónima "ICODTESA",  
sociedad del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

2. Requerir al Ayuntamiento de Icod de los Vinos para que haga llegar al reclamante la información solicitada en el plazo de diez días posteriores a la notificación de la presente resolución. En el mismo plazo, se ha de remitir al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública la acreditación de la remisión y entrega de dicha documentación al reclamante.
3. Instar al Ayuntamiento de Icod de los Vinos al cumplimiento de los procedimientos de tramitación, resolución y recursos de solicitudes de acceso a información pública conforme a las previsiones de la LTAIP.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante el Juzgado de lo Contencioso que le corresponda.

## **EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Daniel Cerdán Elcid  
Resolución firmada el 16-12-2016



**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ICOD**